



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 297, correspondiente al día 24 de Octubre de 1939, publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Dictando normas para que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1940 dentro del plazo fijado por las mismas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1940, dentro del plazo fijado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio de 1935 («Gaceta» del 19), serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de Diciembre y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene propuestos para su aprobación y vigencia durante el año 1940.

2.º En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos. En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, después de primero de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos

en que por las circunstancias especiales del Partido, los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo, asimismo, recaer dicho nombramiento sobre titulado de la correspondiente Rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios con el 10 por 100 de la dotación reglamentaria, a los funcionarios Sanitarios que tengan derecho a ellos, por llevar desempeñando, en propiedad, más de cinco años una titular en el mismo Ayuntamiento, sin que su número pueda exceder de cinco y sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios Sanitarios según la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las Disposiciones dadas en las Ordenes Ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados o sea donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago contraídos y acreditados por los Sanitarios de todas las Ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial del 10 de Febrero de 1936 («Gaceta» del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la Orden ministerial de 12 de Mayo de 1938 (B. O. del 13).

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derechos los funcionarios Sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto último, proponiendo cada Mancomunidad a este Ministerio las soluciones armónicas que permitan a los Ayuntamientos interesados la liquidación de estas deudas en el más breve plazo posible.

3.º El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado pa-

ra gastos generales de administración, y únicamente, en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrán abonarse con cargo al presupuesto del Instituto Provincial de Higiene la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden Ministerial de Octubre de 1935 («Gaceta» del 8), para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial citada últimamente).

4.º El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

5.º Los haberes del personal técnico facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio Municipal, transporte de enfermos, etc.) no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala, el Reglamento económico administrativo de los Institutos de Higiene del 14 de Junio de 1935.

Por la misma se regirán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

PRESUPUESTO DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD

6.º Aunque es decidido propósito implantar lo antes posible la nueva organización de las Jefaturas provinciales de Sanidad, tal como se desarrolla en la O. M. del 30 de Sep-

tiembre último («B. O.» del 2 de Octubre), bien se comprende que para que puedan articularse debidamente las importantes y múltiples funciones que se atribuyen a dichos Organismos y se coordinen con la debida subordinación y sin pérdida de su eficacia y su rendimiento los de Sanidad Exterior y los de las nuevas Secciones que se establecen, se precisa un período de adaptación que permita ir encuadrando sucesivamente y conforme a las necesidades sanitarias las posibilidades económicas y en orden a la mayor eficacia de los Servicios que han de integrar dichos Organismos, aquellos que se consideren más preeminentes y de mayor utilidad para los intereses Sanitarios del País.

En su virtud, y para que la nueva organización ofrezca las garantías de éxito necesarias y no pueda malograrse por la rápida incorporación de todas las funciones que la nueva organización atribuye a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a causa del excesivo volumen de servicios cuando es notorio que si se desarrollan por etapas y escalonadamente pueden dar un rendimiento que ha de compensar sobradamente los sacrificios en trabajo de personal y las aportaciones económicas, tanto del Estado como de los Organos de ejecución, Institutos Provinciales de Sanidad, habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los presupuestos para el año próximo las siguientes normas:

A) Sección de Ingeniería. — Se crea la Sección de Ingeniería Sanitaria, que estará dotada, como las demás Jefaturas de Sección de entrada, con el haber de 6.000 pesetas y que será desempeñada forzosamente por un Ingeniero o Arquitecto con título de Sanitario dado por la Escuela Nacional de Sanidad.

B) Servicios Antipalúdicos. — En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona estas Jefaturas de Sección serán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que como tienen el sueldo de 5.000 pesetas será suplementado con la cantidad de 1.000 pesetas para que estén en igualdad de condiciones con las demás Jefaturas de Sección de entrada. Caso de no poder disponer por necesidades de los Servicios de Médicos Centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional desti-

nado en la Capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma está dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados Locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que tienen actualmente dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo, pero si son al mismo tiempo médicos titulares o tienen algún otro en la provincia o municipio, la dotación sólo se convertirá si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y de todas formas, cualquiera que fuere la cantidad que actualmente cobra, no podrá en ningún caso sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros Rurales Primarios o Secundarios.

Las restantes provincias en que el problema palúdico no es de gran intensidad absorberán por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos Locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

C) Sanidad Exterior, Puertos y Fronteras.—Para realizar por completo la fusión de los llamados servicios de Sanidad Exterior con los de Interior, los Directores o Subdirectores de Puertos desempeñarán las plazas vacantes en los Institutos, si no ostentan la Jefatura de Sanidad de la provincia, bien sean las de Epidemiólogo o Bacteriólogo, cuando esto sea posible, o alguna de las Secciones que se crea en virtud de la Orden sobre reorganización de las Jefaturas provinciales y siempre que radique en la capital de la provincia, dotándolas convenientemente.

Los restantes servicios de puertos y fronteras que no radiquen en la capital de la provincia deben funcionar como Centros Rurales en las zonas respectivas, según la Orden promulgada recientemente sobre estos servicios. En su consecuencia se fijará en el presupuesto la gratificación de 4.000 pesetas, que normalmente tienen los Directores de Centros Secundarios por no ejercicio de la profesión, y como el beneficio sanitario de su trabajo recae sobre la provincia, justo es que sea con cargo al presupuesto de la Mancomunidad.

Como estas percepciones, que pudiéramos llamar extraordinarias, benefician en general al Cuerpo de Sanidad Nacional, pero podía ser excesiva para determinados funcionarios que tienen percepciones elevadas, se estudiará por la Dirección General de Sanidad el modo de conseguir una percepción mínima adecuada para todos.

7.º Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la Dirección de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionan en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

8.º Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos hono-

rios figuren en concepto de sueldo percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquél a que tengan derecho, según los años de servicio en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

9.º Se autoriza a los Institutos Provinciales de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígeno, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria perciban, a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

10. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por este Ministerio, a favorecer y ayudar la construcción de Hospitales destinados a enfermos infecciosos y tuberculosos en la misma provincia o sifilocomios.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar, al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

3842

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Se recuerda a todos los tenedores de almendra, el artículo segundo de la Orden de cuatro de Agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 218, de fecha 6 de indicado mes, que dice lo que sigue: «La entrega de almendra en los

almacenes oficiales es obligatoria ineludiblemente tanto para productores como tenedores de almendra y avellana, así como los industriales dedicados al descascarado, previa declaración jurada que habrán de presentar ante las Delegaciones de Zonas respectivas, con las existencias que posean.

En el caso de los industriales descascaradores que reciban la almendra y avellana en cáscara del productor, aquellos deberán presentar en las Delegaciones de Zona, a la entrega del fruto descascarado en los almacenes oficiales, una relación nominal de las cantidades que corresponden a cada productor, con indicación del término municipal donde se produjo el fruto, para que sirva de base a las de rama de las cuotas complementarias del precio».

En virtud de la citada Orden, quedan prohibidas las transacciones entre particulares y circulación de almendra que no haya sido previamente adquirida por la Rama.

Por los Sres. Alcaldes de esta provincia, se procederá a intervenir la almendra que no circule con estos requisitos, dando cuenta al Sr. Delegado de la Zona segunda, que tiene su domicilio en Málaga.

Cáceres, Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4446

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 253

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Acehuche, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas llamadas Noques y Sesmo; señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas dehesas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4369

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 254

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Oliva de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada Cuarto Real, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alre-

dedor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4370

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

VALDEOBISPO

Señas de los semovientes

Un potro como de ocho a nueve meses, pelicano y las patas como blancas.

(1.º90 pstas.) 4409

OLIVA DE PLASENCIA

Choto de seis a ocho meses, pelo castaño, orejisano.

(1.º20 pstas.) 4436

MAJADAS DEL TIETAR

Una vaca castaña, de tres a cuatro años, rabisaco de ambas orejas, y hierro de (a) en llana derecha.

(2.º20 pstas.) 4395

TORREMENGA

Dos ovejas negras, al parecer madre e hija, ambas orejas hendidas, la pequeña borra.

(1.º40 pstas.) 4397

Santiago Heras Pedrero, 10'50.
Santiago Heras Ovejero, 7'50.
Francisco Heras Martín, 6.
Antonio Hernández Bravo, 4'50.
Gregorio Heras Muñoz, 6.
Gonzalo Heras González, 6.
Manuel Heras Pedrero, 7'50.
Ramón Yusta Yustaq, 19'50.
Cristina López, 4'50.
José Lechero Martín, 6.
Santiago Martín Díaz, 7'50.
Tomás Manzano Arenas, 30.
Petra Merino, 45.
Jo a quín Manzano Rodríguez,
22'50.
Ambrosio Merino Rodríguez, 24.
Amando Merino, 6.
Fernando Muñoz Merino, 7'50.
Amadeo Merino, 4'50.
Carmen Merino, 3.
Leopoldo Merino, 3.
Francisco Muñoz Merino, 6.
Santiago Muñoz Merino, 16'50.
Baudelio Merino Torres, 7'50.
José Merino González, 9.
José Merino Sevillano, 4'50.
Teófilo Martín Polomo, 12.
Juan Mauro Martín, 6.
Vicente Martín Díaz, 3.
María Teresa Martín Sevillano,
16'50.
Micaela Merino Díaz, 6.
Pascuala Martín, 19'50.
Gumersindo Martín Torres, 3.
Raimundo Martín Torres, 18.
Petra Monroy López, 15.
Ignacio Monroy Fraile, 6.
José Monroy de las Heras, 3.
José Mahillo Fernández, 12.
José Muñoz Cuesta, 4.
Bernardo Muñoz Manzano, 9.
Pablo Prieto Rodríguez, 13'50.
José Pérez Páramo, 9.
Desiderio Palomo, 7'50.
Julián Palomo González, 6.
José Pulido Arroyo, 4'50.
Antonio Ricardo de la Calle, 7'50.
Félix Pérez Prado, 7'50.
Agustín Paz Torres, 3.
Camilo Palomo Palacios, 6.
Victoriana Páramo Núñez, 4'50.
Antonio Pascual Juan, 4'50.
José Rodríguez Barbero, 10'50.
Mateo Rodríguez Torres, 22'50.
Augusto Rodríguez Cepeda, 85.
Manuel Rey González, 4'50.
Juana Rey Sánchez, 22'50.
Camilo Sánchez Pérez, 9.
Francisco Sánchez, 10'50.
José Sánchez Muñoz, 4'50.
Eugenio Sánchez Bajo, 90.
Juan Sánchez Lorenzo por su sue-
gra, 9.
Francisco Sánchez Serradilla, 6.
José Sánchez Pérez por su hi-
ja menor, 6.
José Sánchez Pérez, 4'50.
Modesto Sánchez Blázquez, 9.
Jesús Sánchez Díaz, 12.
Bárbara Sánchez Muñoz, 12.
Trinidad Sánchez Fabián, 6.
José Sánchez Rodríguez, 13'50.
Román Sánchez Herrero, 6.
Juan Sánchez Fernández, 6.
Manuel Sánchez Páramo, 18.
Catalina Santibañez Hernández, 6.
Juan Torres Castro, 27.
Ignacio Torres Serradilla, 4'50.
Florentino Valentín Jacinto, 4'50.
Senén Villarino Díaz, 12.
Cándido Villarino Díaz, 24.
Diego Vegazo, 3.

Plasencia

Marcelino Serna Villalobos, 30.
Lorenzo García Llano, 15.
Tomás Gil González, 90.
Severo Galindo Vicente, 80.
Asunción Silva, 150.
Valentín Mora (Villar), 4'50.

El Torno

Isaac Antonio, 4'50.
Francisco Alonso Izquierdo, 10'50.
Juan Calle Vicente, 6.

Manuel Izquierdo Sánchez, 15.
Rafael Muñoz Díaz, 7'50.
Ceferino Muñoz Díaz, 9.
Fermín Riobobos Morán, 9.
José Silva, 9.
Claudia Sánchez Muñoz, 9.
Ramón Vicente, 7'50.
Gabina Vicente Torres, 4'50.

Piornal

Cipriano Guillén, 14.
José Pablo Parra (herederos), 30.
Eusebio Pérez Hernández, 105.
Sotero Díaz Pérez, 12.
Herederos de Valentín Hernández,
12.
José Arriba, 3'40.
Bernardo Alejandro, 3.
Deogracia Arriba, 9.
Eulogio Arriba, 75.
Heliodoro Alonso, 35.
Francisco Alonso, 15.
Salvador Brozas, 1'50.
Enrique Barbero, 1'50.
Máximo Capitán, 6.
Casimiro Casquío, 1'50.
Teodoro Calle, 15.
Crescencio Calle, 1'50.
Jesús Calle, 2'25.
Patricio Castel, 3.
Plácido Calle, 1'10.
Marcelo Calle, 3.
Pedro Calle, 1'50.
Angel Calle, 12.
Cipriano Calle, 1'50.
Jacinto Calle, 1'50.
Paspasio Calle, 0'75.
Daniel Calle, 0'75.
Paulino Calle, 0'75.
Juan Calle, 0'75.
Leandro Calle, 1'60.
Zenón Calle, 18'75.
Pedro Díaz, 0'75.
Lorenzo Díaz, 3'75.
Sergio Díaz, 0'75.
Máximo Díaz, 2'25.
José Díaz, 7'50.
Paulino Díaz, 4'10.
Marcelino Díaz, 0'40.
Rufino Díaz, 3'75.
Severiano Díaz, 6'75.
Alejandro Durdo, 1'90.
Victor Díaz, 5'25.
Tiburcio Escudero, 37'50.
Emiliano Escudero, 37'50.
Eufasio Fernández, 1'50.
Cirilo Fernández, 2'25.
Zenón Calle, 18.
Daniel Fernández, 0'75.
Simeón Felipe, 0'75.
Felicito Fernández, 2'25.
Gregorio Fernández, 3'75.
Ecequiel Flores, 0'75.
Eusebio Fernández, 15'75.
Dámaso Fernández, 4'50.
Severiano Guillén, 0'75.
Antonio Guillén, 6.
Gaspar Guillén, 3'75.
Cándido Guillén, 1'50.
Victoriano Guillén, 150.
Alberto Guillén, 1'50.
Gregorio Guillén, 2'25.
Toribio Guillén, 6'75.
Crispín Guillén, 1'50.
Zacarías Iglesias, 0'50.
Pedro Iglesias, 1'50.
Saturnino Iglesias, 1'50.
Federico Ibiesias, 1'50.
Lázaro Moreno, 3.
Julián Merchán, 1'50.
Máximo Merchán, 1,15.
Miguel Moreno, 6'40.
Miguel Merchán, 2'25.
Lucio Merchán, 4'50.
Fermín Moreno, 6'45.
Clotilde Miguel, 5'25.
Rufo Miguel, 0'75.
Genaro Merchán, 6'75.
Gerónimo Merchán, 3'75.
Mariano Merchán, 2'25.
Victor Moreno, 2'25.
Justo Merchán, 1'50.
Julián Moreno, 0'75.
Pedro Prieto, 4'50.
Juan Prieto, 3'75.

Rufino Prieto, 6.
Doroteo Prieto, 0'75.
Julián Prieto, 4'90.
Julián Prieto, 12.
Marcial Prieto, 33.
Agustina Prieto, 9'75.
Máximo Prieto, 30.
María Chela, 12.
Félix Prieto, 7'50.
Cirilo Prieto, 7'50.
Demetrio Prieto, 13'50.
Rufino Porras Lorenzo, 19'50.
Gerardo Prieto Vicente, 33.
Julián Prieto, 4'90.
Justo Pamplino, 0'40.
Luis Prieto, 7'50.
Eugenio Pérez, 3'75.
Severo Prieto, 3'75.
Eusebio Prieto, 0'75.
Leocadio Prieto, 2'25.
Nicolás Prieto, 3'40.
Julio Pérez, 6.
Francisco Prieto, 7'10.
Modesto Prieto, 1'50.
Severo Pérez, 0'75.
Pedro Pérez, 3.
Camilo Prieto, 3'40.
Leandro Pérez, 8'75.
Nicolás Pérez, 0'70.
Simeón Prieto, 1'50.
Jacinto Prieto, 1'50.
Julián Pérez, 3.
Manuel Pérez, 5'25.
Manuel Prieto, 0'75.
Antonio Prieto, 1'50.
Eustasio Prieto, 2'25.
Mateo Prieto, 0'75.
Valeriano Pérez, 6.
Jesús Pérez, 1'50.
Felipe Prieto, 1'10.
Adrián Prieto, 3.
Eliseo Prieto, 0'40.
Benito Pérez, 3.
Leandro Rodríguez, 1'10.
Braulio Recio, 2'25.
Juan Rama, 1'50.
Eugenio Rama, 2'40.
Santos Rama, 8'25.
Ignacio Rodríguez, 6.
José Rama, 2'25.
Policarpo Ramos, 11'25.
María Rama, 3'75.
Gabriel Ramos, 1'10.
Lucio Rivas, 0'75.
Saturnino Ramos, 25'50.
Pío Ramos, 7'50.
Marcelino Ramos, 14'25.
Eugenio Rama, 8'60.
Severiano Rama, 1'50.
Manuel Rama, 1'50.
Francisco Rama, 3.
Simeón Rama, 12.
Fermín Ramos, 37'50.
Amador Salgado, 1'15.
Nemesio Sánchez, 0'75.
Teodoro Calle, 37'50.
Eugenio Sánchez, 37'50.
Máximo Sánchez, 0'75.
Simeón Salgado, 13'15.
Eugenio Salgado, 3'40.
Manuel Salgado, 1'15.
Domingo Salgado, 7'80.
Federico Salgado, 9.
Emilia Salgado, 2'25.
Juan Salgado, 15'40.
Francisco Salgado, 10'25.
Marcelino Sánchez, 0'75.
Isidoro Sánchez, 6'75.
Celedonio Sánchez, 0'75.
Rufo Sánchez, 0'75.
Juan Toribio, 0'75.
Teodoro Tierno, 4'50.
Rufino Toribio, 4'50.
Marcelino Toribio, 2'25.
Wenceslao Vicente, 3.
Ramón Vicente, 2'25.
Josefa Vicente, 0'75.
Tomás Vicente, 15'75.
Anastasio Vicente, 1'90.
Justo Vicente, 6.
Daniel Vicente, 5'63.
Demetrio Vicente, 0'75.
Francisco Vicente, 7'50.
Ballasar Vicente, 0'75.

Zacarías Vicente, 1'50.
Baldomero Vicente, 2'25.
Leoncio Vicente, 0'75.
Hermenegildo Toribio, 6.

Casas del Castañar
Fermín Collazo, 60.

Valdastillas

Esperanza Pérez, 4.

Navaconcejo a 30 de Octubre de
de 1939. Año de la Victoria.—El
Presidente de la Junta General del
Repertimiento, Anastasio Palomares.

4138

ACEHUCHE

Edicto

A las once horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean los ocho, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se venderá en pública subasta que se celebrará en las Casas Consistoriales bajo el sistema de pujas a la llana, una caballería menor que fué aprehendida por la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad, el día siete de Agosto próximo pasado, con cargamento de artículos de contrabando.

Acehuche a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Llanos.

(10'40 pstas.)

4396

ABADIA

Arriendo de arbitrios municipales para el año de mil novecientos cuarenta

Los arriendos de arbitrios municipales de este pueblo para el año de mil novecientos cuarenta, tendrán lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en primera subasta, el día tres de Diciembre próximo, en segunda, el diez del mismo, y tercera y última, el diecisiete del mismo, dando principio a las diez de la mañana.

Abadía a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Adrián Hernández.

(11'80 pstas.)

4406

CARRASCALEJO DE LA JARA

Anuncio

Terminado por la Junta del Repertimiento de Utilidades el correspondiente Padrón para el año 1939, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días y tres más, a los efectos de oír reclamaciones.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Carrascalejo de la Jara a 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eduardo Echevarría.

4250